Universidad de Playa Ancha
Dirección Jurídica

REF.: APRUEBA CONVENIO FINANCIAMIENTO PROYECTO FONDECYT CONCURSO REGULAR 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ANID Y LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

DECRETO EXENTO Nº 1061 / 2026 /

VALPARAISO, 08 de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y la Institución Patrocinante Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, celebraron un Convenio Financiamiento Proyecto Fondecyt Concurso Regular 2026, para la ejecución del proyecto N° 1261347 titulado "Innovation in Reclamation of Municipal Wastewater: Partial nitrification and anammox for more sustainable water", cuya investigadora responsable es Marisol Belmonte Soto.

2. Memorándum N° 604/2026 del Director General de Investigación a la Directora Jurídica.

3. Correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2026 de Cecilia Tapia Droguett, de la Dirección General de Investigación a l Director General de Finanzas.

4. Correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2026 del Director General de Finanzas al Jefe del Departamento de Presupuesto.

5. Correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2026 de Jéssica Espinosa Villalón, Asistente del Departamento de Presupuesto, a la Dirección Jurídica.

6. Lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la Ley 18.434, artículo 52 de la Ley N° 19.880, artículo 30 inciso 3° del D.F.L. N° 14 de 2023 y Decreto Supremo N° 163 de 2022, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Financiamiento Proyecto Fondecyt Concurso Regular 2026, para la ejecución del proyecto N° 1261347 titulado "Innovation in Reclamation of Municipal Wastewater: Partial nitrification and anammox for more sustainable water" cuya investigadora responsable es Marisol Belmonte Soto, suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID)**, y la **INSTITUCIÓN PATROCINANTE - UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,** cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO FINANCIAMIENTO
PROYECTO FONDECYT CONCURSO REGULAR 2026

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
FONDECYT
E
INSTITUCIÓN PATROCINANTE

En Santiago de Chile, a 28 de agosto de 2026, comparecen, por una parte, el(la) Subdirector/a (s) de Proyectos de Investigación de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante "la Agencia" o "ANID", ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda 1375, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y, por la otra parte, quien(es) ejerza/n la representación legal de la Institución Patrocinante, individualizados al final del presente convenio, quienes han acordado el siguiente convenio de financiamiento:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS ADJUDICADOS

1.1 Conforme a lo que establecen el numeral 2.13 de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026, aprobadas por Resolución Exenta N°85/2025, de fecha 13 de junio de 2025, de Anid, la Institución Patrocinante, es una institución con personería jurídica en Chile que apoya la ejecución del proyecto, con o sin aportes pecuniarios, la cual podrá recibir aportes asociados al proyecto bajo su patrocinio. Por lo anterior la Agencia declara que en el marco del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026 y de la Resolución Exenta N°1535/2026, de fecha 04 de marzo de 2026, de Anid, que lo adjudica, ha sido aprobado el proyecto que a continuación se detalla, actuando en calidad de Institución Patrocinante del mismo la/el **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**, con la asignación anual de recursos para Gastos de Administración Indirectos, que se indica a continuación, de corresponder:

Nº Proyecto	Invest. Responsable	Participación Inst. Patrocinante	Año 2026 ($)	Año 2027 ($)	Año 2028 ($)	Año 2029 ($)	TOTAL ($)
1261347	MARISOL BELMONTE SOTO		5.330.000	6.820.000	7.460.000	0	19.610.000

1.2 El objeto del presente convenio es regular la ejecución del proyecto individualizado por parte la Institución Patrocinante y el aporte de recursos que realiza la Anid a ésta, definido en las respectivas bases concursales, en el marco del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026.

1.3 La institución patrocinante en el marco del presente convenio, podrá comprometer apoyo financiero o de infraestructura, de acuerdo con lo informado como actividades asociadas en la propuesta para la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: ACEPTACION Y FIRMA DE CONVENIO

2.1 Por este acto la Institución Patrocinante acepta el subsidio objeto del convenio, de corresponder, y se compromete a patrocinar y garantizar el adecuado funcionamiento del proyecto que patrocina, así como a dar cumplimiento, en lo pertinente, a todas aquellas disposiciones y obligaciones establecidas en las bases del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026.

2.2 Las Partes declaran que asumen las obligaciones que establece el presente convenio por el período total de ejecución de cada proyecto, el cual, conforme a lo que establece el numeral 3.2 de las bases de certamen, rige desde el **01 de abril de 2026**, hasta su término, el que deberá ser aprobado por la Agencia.

El convenio mantendrá su vigencia mientras no se cumplan todas las obligaciones contraídas en éste.

2.3 El objeto social de la Institución Patrocinante es:

Institución Patrocinante	Objeto Social
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION	El objeto social o finalidad del beneficiario, que consta en sus estatutos, es el siguiente: "el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo especial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.";

Se deja constancia que la Subdirección de Proyectos de Investigación de Anid revisó y acredita que el objeto social o fines establecidos en los estatutos o acta de constitución de la Institución Patrocinante es/son pertinentes con la actividad a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto aprobado por el presente convenio.

2.4 Una vez suscrito el presente convenio por las partes contratantes, se entenderá aceptado el financiamiento en los términos en que fue otorgado.

2.5 Se deja constancia que, al momento de la firma del convenio, la Subdirección de Proyectos de Investigación solicitó al Departamento de Gestión de Rendiciones de la Agencia, la emisión de un certificado que acredita que el(la) receptor de los recursos esta sin situación de rendiciones pendientes, respecto de las rendiciones de cuentas de cualquier proyecto adjudicado anteriormente en ANID.

2.6 La Institución Patrocinante deberá estar inscrita en el Registro institucional de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Anid y en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades. Este requisito es obligatorio para que la Agencia pueda suscribir el convenio y realizar transferencias de recursos, según lo establece la Ley N°19.862 y su Reglamento.

TERCERO: FINANCIAMIENTO

3.1 Los recursos se transferirán en cuotas anuales, al inicio de cada año de ejecución del proyecto patrocinado, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución de la Agencia que aprueba el presente convenio de financiamiento.

3.2 La transferencia queda supeditada a la suscripción y aprobación del convenio de financiamiento de cada Investigador(a) Responsable, mediante resolución de Anid, del proyecto que patrocinará.

3.3 Se transferirán los recursos que se señalan en el numeral 1.1. precedente, siempre que den cumplimiento con lo estipulado en los puntos 6.5.; 10.2.2. (IP Privadas), 10.2.3. (IP Públicas), 10.3., según corresponda, y 12.4. y otros que resulten pertinentes de las

bases concursales.

Estos recursos serán transferidos a la Institución Patrocinante para cubrir los gastos indirectos en que ésta incurra derivados de la ejecución del proyecto y, además, para mejorar la infraestructura para la investigación, pudiendo incluir en estos gastos la reparación de equipamiento. Asimismo, podrá destinar parte de estos recursos, para cubrir los egresos que la Institución Patrocinante realice por concepto de pago de cotizaciones previsionales del personal que requiera ser contratado, en el marco y durante la gestión del proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el punto 6.5. de las bases concursales y la forma de pago será en cuotas anuales o de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

En este contexto, el uso de estos recursos estará orientado a apoyar las necesidades de gestión y soporte institucional del proyecto patrocinado, las cuales, varían según la naturaleza, complejidad y características propias de cada investigación, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.2. y 1.3. precedentes. Los proyectos difieren entre sí, en aspectos tales como el tipo de investigación, área de investigación, el nivel de complejidad técnica y administrativa, el uso de infraestructura y equipamiento especializado, requerimientos regulatorios y éticos, entre otros. En consecuencia, el patrocinio, con independencia de que tenga o no asociados gastos de administración indirectos, tendrá por objeto apoyar el desarrollo y ejecución del siguiente proyecto de investigación:

Nº Proyecto	Título de Proyecto	Objetivo General	Objetivo General (Traducción)
1261347	INNOVATION IN RECLAMATION OF MUNICIPAL WASTEWATER: PARTIAL NITRIFICATION AND ANAMMOX FOR MORE SUSTAINABLE WATER	TO EVALUATE THE EFFICIENCY AND FEASIBILITY OF A TWO-STAGE COMBINED PARTIAL NITRIFICATION AND ANAMMOX (PN/A) TREATMENT SYSTEM IN ORDER TO REMOVE NITROGEN FROM THE REVERSE OSMOSIS CONCENTRATE (ROC) GENERATED DURING DRINKING WATER PRODUCTION IN WWTPS WITHOUT NITROGEN REMOVAL, ENSURING THAT THE TREATED EFFLUENT MEETS ENVIRONMENTAL STANDARDS AND IS NON-TOXIC TO FRESHWATER AQUATIC ECOSYSTEMS.	EVALUAR LA EFICIENCIA Y VIABILIDAD DE UN SISTEMA COMBINADO DE NITRIFICACIÓN PARCIAL Y ANAMMOX (PN/A) EN DOS ETAPAS, CON EL FIN DE ELIMINAR NITRÓGENO DEL CONCENTRADO DE OSMOSIS INVERSA (ROC) GENERADO DURANTE LA PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN WWTPS SIN ELIMINACIÓN DE NITRÓGENO, ASEGURANDO QUE EL EFLUENTE TRATADO CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES MEDIOAMBIENTALES Y SEA NO TÓXICO PARA LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.

Nota: Aquellos objetivos originalmente presentados en inglés fueron traducidos mediante herramientas de inteligencia artificial, por lo que podría presentar algunas variaciones respecto del texto original.

ANID podrá, reajustar los presupuestos autorizados en cada cuota del subsidio adjudicado, de acuerdo con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en la ley de presupuesto final autorizada para cada año presupuestario.

La transferencia se realizará de manera electrónica a una cuenta bancaria destinada por la beneficiaria para estos fines.

Se encuentra prohibido invertir los fondos para el desarrollo del proyecto, en cualquier tipo de instrumento financiero, de renta fija o variable, de corto o largo plazo, sean: fondos mutuos, acciones, depósitos a plazo, bonos o similares. Asimismo, no está permitido pagar indemnizaciones (sustitutiva del aviso previo, feriado anual o vacaciones, por años de servicio, u otra derivada de todo tipo de relación contractual o extracontractual) con fondos del proyecto.

En el evento que un mismo documento de gasto fuese rendido en más de un proyecto de la Agencia, sin previa autorización, ésta quedará facultada para evaluar el alcance de dicha operación, cuyo análisis podrá establecer el término anticipado del proyecto, previa calificación del mérito del incumplimiento en que se haya incurrido.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por la Agencia se regirá en lo que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°21.105, y en las normas establecidas por la Resolución N°30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República y por la Agencia, además de las normas e indicaciones detalladas en el Instructivo General de Rendición de Cuentas de la Agencia y sus correspondientes anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias realizadas a contar del 1° de julio de 2026 deberán regirse por las normas establecidas en la Resolución N°2 de 2026 de la Contraloría General de la República, que reemplaza a la precitada Resolución N°30.

Las entidades beneficiarias públicas deberán presentar la rendición mensualmente dentro de los primeros quince días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda. Para las entidades beneficiarias privadas, el plazo de exigibilidad de la rendición de cuentas será, a más tardar, el décimo quinto (15) día hábil administrativo del mes siguiente del cumplimiento de la anualidad. Este último plazo, se calcula a partir de la fecha de transferencia de la cuota, considerando un periodo de doce meses para la ejecución del proyecto, más 15 días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda.

Para efectuar las rendiciones de cuentas de los montos traspasados se deberá considerar:

a) Se deberá usar sistema SISREC de la Contraloría General de la República para realizar la rendición de cuentas o bien el sistema rendición homologado y aprobado por la CGR.
b) Se deberán restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.
c) Los saldos no utilizados o no aprobados en la ejecución del proyecto deberán ser reintegrados a la ANID, mediante un depósito o transferencia en la cuenta corriente de la Agencia-Fondecyt del Banco del Estado de Chile, N°9017453, RUT Agencia: 60.915.000-9. En este caso, el reintegro deberá ser informado a través de Ayuda ANID (https://ayuda.anid.cl), opción Reintegros en Formato Digital, en un plazo no superior a 30 días, con el fin de completar las rendiciones de cuentas y aplicación de la deuda respectiva.

   Por su parte, las Instituciones Públicas, deberán reintegrar a rentas generales de la nación, mediante el ingreso a la Tesorería General de la República. Posteriormente deberá ser remitido el formulario de ingreso a TGR del reintegro a través de Ayuda Anid (https://ayuda.anid.cl), opción Reintegros en Formato Digital, en un plazo no

superior a 30 días, con el fin de completar las rendiciones de cuentas y aplicación de la deuda respectiva.

Anid, deberá reintegrar estos recursos a la Tesorería General de la República, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto o la disposición que las veces haga de tal.

d) Respecto de los plazos de revisión de rendiciones de cuentas y plazo para efectuar devoluciones de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, éste deberá realizarse dentro de 6 meses, desde la fecha de presentación de la rendición.

3.4. Terminado el proyecto el equipamiento y mobiliario serán de propiedad de la Institución Patrocinante, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.3 y 6.4 de las bases concursales, momento en el cual se entenderá haber ingresado a su patrimonio.

CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°21.369 Y LEY N°21.643.

En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a esta casa de estudio y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley N°21.643 que "Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo", en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad patrocinante se compromete a respetar las obligaciones, condiciones y los términos establecidos en las bases del certamen, las cuales regulan la ejecución del proyecto de que se trate.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE

La institución patrocinante asumirá las obligaciones descritas en el Título 12 de las respectivas bases concursales, entre ellas:

5.1 En el ejercicio del presente convenio, y a partir de la fecha de inicio del proyecto, la Institución Patrocinante, mientras mantenga tal calidad, se obliga expresamente a garantizar el adecuado funcionamiento del proyecto, realizar los aportes comprometidos en la propuesta adjudicada, así como a dar cumplimiento a todas aquellas disposiciones y obligaciones establecidas en las bases del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026, aplicables.

5.2 En el caso que la Institución Patrocinante determine quitar el patrocinio, deberá notificar fundadamente, con al menos 90 días de anticipación, al(a la) Investigador(a) Responsable y a la SPI, permitiendo dar continuidad a la ejecución del proyecto.

5.3 En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369 que regula "el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior", se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso

sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a la casa de estudios y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley N°21.643, en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

5.4 Velar por la entrega oportuna de las certificaciones éticas o bioéticas aprobatorias u otras, requeridas para el proyecto, de corresponder, según lo establecido en el numeral 10.3.1. letra g) y Anexo N°1 de las bases concursales, quedando supeditada la transferencia de los gastos de administración indirectos a dicho cumplimiento.

5.5 Las Instituciones Privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberán informar mediante declaración jurada simple, donde se indique el link de acceso a la información señalada, cual es el proyecto y presupuesto adjudicado, convenio suscrito con ANID, estados financieros, balance y memoria anual de actividades, nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

SEXTO: GARANTÍAS.

Con el fin de caucionar el destino de los fondos entregados y de las obligaciones contraídas las Instituciones Patrocinantes Privadas: Deberán garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID por concepto de Gastos de Administración Indirectos mediante boleta de garantía bancaria, vale vista endosable o póliza de seguro de ejecución inmediata (en general, cualquier instrumento pagadero a la vista, pero de ejecución inmediata, entregado por dichas instituciones o terceros), por el 100% de cada cuota entregada para cada año de ejecución, dichas garantías deben tener una vigencia de, a lo menos, 210 días desde la fecha exigible de la Rendición de Cuentas por cada desembolso o cuota, los que se cuentan desde el mes 13 posterior a la fecha de la transferencia de la cuota respectiva.

Las Garantías solo podrán renovarse o extender sus fechas de vencimiento en los siguientes casos:

• Por prórrogas o extensiones autorizadas a proyectos, mediante acto administrativo.

• Por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, solicitadas por los beneficiarios, mediante carta formal a la Anid, visadas por el subdirector respectivo, y enviada a revisión y autorización por parte del subdirector SAT (Subdirección de Áreas Transversales, Anid).

• Cuando existan rendiciones de cuenta presentadas por el beneficiario y que se encuentren en proceso de revisión por Anid.

El costo de la emisión de este documento podrá incluirse en el ítem Gastos de Administración Indirectos.

Las instituciones públicas, según dictamen N°15.978/10 de la Contraloría General de la República, se señala que, en las instituciones nacionales pertenecientes a la Administración del Estado, no existe obligatoriedad de garantizar o asegurar el cumplimiento de compromisos contraídos entre Órganos de la Administración de Estado; por lo cual Anid no exigirá la presentación de garantías a Instituciones del Estado, por recursos que transfiere en el marco de convenios suscritos por las partes, sin perjuicio

de ello, es obligación de la Institución Pública Beneficiaria el cumplimiento de sus obligaciones de entrega de informes, seguimientos técnicos y financieros, todos los vinculados con estas bases y el convenio suscrito.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Y COBRO DE GARANTÍAS.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, la ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, que consiste en la emisión de una carta certificada, en la cual otorga un plazo de 30 días corridos para regularizar o resolver observaciones de lo adeudado, respecto de sus obligaciones técnicas y financieras. Luego de este plazo y en caso de no prosperar este proceso, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes. Una vez recibidos estos recursos, serán aplicados a la deuda, dando por finalizado el proceso financiero del proyecto. Si la caución ejecutada fuese por un monto mayor a la deuda, esta será devuelta al deudor o compañía de seguro, previo acto administrativo que autorice la devolución de los recursos por parte de ANID.

OCTAVO: FACULTADES DE ANID

Además de sus facultades legales, ANID tendrá las facultades establecidas en el Título 13 de las bases del certamen.

Se deja constancia que ANID a través del presente convenio de financiamiento no está contratando o subcontratando obra o servicio alguno, si no que otorga una subvención estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre Anid, la(s) Beneficiaria(s) o cualquier otro personal que ellos contraten o preste servicios para ellos, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

NOVENO: INFORMACIÓN PÚBLICA

La institución patrocinante declara conocer y aceptar la obligación de Anid de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo con el artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N°20.285 sobre Acceso a Información Pública y sus modificaciones.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Mediante uno o más actos administrativos ANID podrá modificar los convenios de financiamiento sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

11.1 Se entenderá formar parte integrante del presente convenio, el texto íntegro de las bases del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°85 de fecha 13 de junio de 2025, de ANID, disponible en la página web de la Agencia y la Resolución Exenta N°1535/2026, de fecha 04 de marzo de 2026, de Anid que aprobó la adjudicación del citado Concurso.

11.2 Se entienden incorporadas al presente convenio las leyes vigentes al tiempo de su celebración, particularmente la Ley 21.105, de 2018 que Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el Decreto con Fuerza de Ley N°33, de 1981, del Ministerio de Educación, que regula el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico Fondecyt y por el Decreto Supremo N°834, de 1982, del mismo Ministerio, que aprueba su Reglamento.

11.3 Los comparecientes declaran que forman parte integrante del presente Convenio para todos los efectos legales, los siguientes instrumentos los cuales tienen la categoría de esenciales:

a) Anexo Nº 1 Instructivo General de Rendición de Cuentas de la ANID y sus anexos, para investigadores(as) responsables e instituciones patrocinantes (Gastos de Administración Indirectos), disponibles en Sistemas en Línea SPI.

b) Anexo N°2 Instructivos de procedimiento de cobranza administrativa (prejudicial) de la ANID, disponibles en Sistemas en Línea de la SPI.

11.4 Una vez tramitada la resolución de la Agencia que apruebe el presente convenio de financiamiento, éste quedará disponible en el Sistema de Firma de Convenios de ANID para ser descargado por las partes contratantes.

DÉCIMO SEGUNDO. PERSONERÍA.

La personería de los representantes legales de las partes consta al final del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO. DOMICILIO.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO. FIRMA.

El presente convenio es suscrito mediante firma electrónica.

SUBDIRECTOR (A) DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	:	Funcionario(a) que suscribe con firma electrónica
PERSONERÍA	:	La facultad de representar en su calidad de Subdirector(a) de Proyectos de Investigación a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, consta en la Resolución Exenta N°116/2025, de ANID, que delega atribuciones y firma delegada en materias exentas de control preventivo en funcionarios que indica, y en la Resolución Exenta N°10.040/2025, de ANID, que establece subrogancia en las subdirecciones, departamentos y otras jefaturas.

[redacted]

INSTITUCION PATROCINANTE	:	**UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**
R.U.T. Nº	:	**70754700-6**

Código de Verificación: c29f7da4-5510-435f-8280-04eb0a52db13
Folio: 366261261347
Este documento está Firmado electrónicamente en conformidad con el artículo 2º letra f) de la Ley 19.799 y su autenticidad puede ser verificada en
https://servicios.anid.cl/web/validador-documentos/MzY2MiYxMiYxMzQ3OmMyOWY3ZGE0LTU1MTAtNDM1Zi04MjgwLTA0ZWIwYTUyZGIxMw==

Firmado digitalmente por:
Carlos Iván González Morales
28-08-2026 16:52:07

2. Impútese el gasto al Ítem A.2.2.6 del presupuesto vigente, código 2280 del detalle interno de la Universidad, centro de responsabilidad 18.157.

3. Deberá verificarse la refrendación del gasto correspondiente.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
RECTOR
VALPARAÍSO

Firmado digitalmente por Carlos Iván González Morales
Fecha: 2026.09.21 10:30:24 -03'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

REGISTRADO
08 OCT 2026 (S)
CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

Impútese el gasto al Ítem A.2.2.6 (2280) del detalle interno de la Universidad, centro de responsabilidad 18.157.

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Auditoría Interna/ Administración y Finanzas/ Tesorería/ Contabilidad/ Presupuesto/ DGI/ Oficinas de la Universidad/ Asesoría Jurídica.

CGM/CZS/pzb.

CONVENIO FINANCIAMIENTO
PROYECTO FONDECYT CONCURSO REGULAR 2026

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
FONDECYT
E
INSTITUCIÓN PATROCINANTE

En Santiago de Chile, a 28 de agosto de 2026, comparecen, por una parte, el(la) Subdirector/a (s) de Proyectos de Investigación de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante "la Agencia" o "ANID", ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda 1375, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y, por la otra parte, quien(es) ejerza/n la representación legal de la Institución Patrocinante, individualizados al final del presente convenio, quienes han acordado el siguiente convenio de financiamiento:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS ADJUDICADOS

1.1 Conforme a lo que establecen el numeral 2.13 de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026, aprobadas por Resolución Exenta N°85/2025, de fecha 13 de junio de 2025, de Anid, la Institución Patrocinante, es una institución con personería jurídica en Chile que apoya la ejecución del proyecto, con o sin aportes pecuniarios, la cual podrá recibir aportes asociados al proyecto bajo su patrocinio. Por lo anterior la Agencia declara que en el marco del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026 y de la Resolución Exenta N°1535/2026, de fecha 04 de marzo de 2026, de Anid, que lo adjudica, ha sido aprobado el proyecto que a continuación se detalla, actuando en calidad de Institución Patrocinante del mismo la/el **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**, con la asignación anual de recursos para Gastos de Administración Indirectos**,** que se indica a continuación, de corresponder:

N° Proyecto	**Invest. Responsable**	**Participación Inst. Patrocinante**	**Año 2026 ($)**	**Año 2027 ($)**	**Año 2028 ($)**	**Año 2029 ($)**	**TOTAL ($)**
1261347	MARISOL BELMONTE SOTO		5.330.000	6.820.000	7.460.000	0	19.610.000

1.2 El objeto del presente convenio es regular la ejecución del proyecto individualizado por parte la Institución Patrocinante y el aporte de recursos que realiza la Anid a ésta, definido en las respectivas bases concursales, en el marco del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026.

1.3 La institución patrocinante en el marco del presente convenio, podrá comprometer apoyo financiero o de infraestructura, de acuerdo con lo informado como actividades asociadas en la propuesta para la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: ACEPTACION Y FIRMA DE CONVENIO

2.1 Por este acto la Institución Patrocinante acepta el subsidio objeto del convenio, de corresponder, y se compromete a patrocinar y garantizar el adecuado funcionamiento del proyecto que patrocina, así como a dar cumplimiento, en lo pertinente, a todas aquellas disposiciones y obligaciones establecidas en las bases del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026.

2.2 Las Partes declaran que asumen las obligaciones que establece el presente convenio por el período total de ejecución de cada proyecto, el cual, conforme a lo que establece el numeral 3.2 de las bases de certamen, rige desde el **01 de abril de 2026**, hasta su término, el que deberá ser aprobado por la Agencia.

El convenio mantendrá su vigencia mientras no se cumplan todas las obligaciones contraídas en éste.

2.3 El objeto social de la Institución Patrocinante es:

Institución Patrocinante	Objeto Social
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION	El objeto social o finalidad del beneficiario, que consta en sus estatutos, es el siguiente: "el cultivo, transmifsión e incremento del saber. Su campo especial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.”;

Se deja constancia que la Subdirección de Proyectos de Investigación de Anid revisó y acredita que el objeto social o fines establecidos en los estatutos o acta de constitución de la Institución Patrocinante es/son pertinentes con la actividad a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto aprobado por el presente convenio.

2.4 Una vez suscrito el presente convenio por las partes contratantes, se entenderá aceptado el financiamiento en los términos en que fue otorgado.

2.5 Se deja constancia que, al momento de la firma del convenio, la Subdirección de Proyectos de Investigación solicitó al Departamento de Gestión de Rendiciones de la Agencia, la emisión de un certificado que acredita que el(la) receptor de los recursos esta sin situación de rendiciones pendientes, respecto de las rendiciones de cuentas de cualquier proyecto adjudicado anteriormente en ANID.

2.6 La Institución Patrocinante deberá estar inscrita en el Registro institucional de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Anid y en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades. Este requisito es obligatorio para que la Agencia pueda suscribir el convenio y realizar transferencias de recursos, según lo establece la Ley N°19.862 y su Reglamento.

TERCERO: FINANCIAMIENTO

3.1 Los recursos se transferirán en cuotas anuales, al inicio de cada año de ejecución del proyecto patrocinado, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución de la Agencia que aprueba el presente convenio de financiamiento.

3.2 La transferencia queda supeditada a la suscripción y aprobación del convenio de financiamiento de cada Investigador(a) Responsable, mediante resolución de Anid, del proyecto que patrocinará.

3.3 Se transferirán los recursos que se señalan en el numeral 1.1. precedente, siempre que den cumplimiento con lo estipulado en los puntos 6.5.; 10.2.2. (IP Privadas), 10.2.3. (IP Públicas), 10.3., según corresponda, y 12.4. y otros que resulten pertinentes de las

bases concursales.

Estos recursos serán transferidos a la Institución Patrocinante para cubrir los gastos indirectos en que ésta incurra derivados de la ejecución del proyecto y, además, para mejorar la infraestructura para la investigación, pudiendo incluir en estos gastos la reparación de equipamiento. Asimismo, podrá destinar parte de estos recursos, para cubrir los egresos que la Institución Patrocinante realice por concepto de pago de cotizaciones previsionales del personal que requiera ser contratado, en el marco y durante la gestión del proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el punto 6.5. de las bases concursales y la forma de pago será en cuotas anuales o de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

En este contexto, el uso de estos recursos estará orientado a apoyar las necesidades de gestión y soporte institucional del proyecto patrocinado, las cuales, varían según la naturaleza, complejidad y características propias de cada investigación, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.2. y 1.3. precedentes. Los proyectos difieren entre sí, en aspectos tales como el tipo de investigación, área de investigación, el nivel de complejidad técnica y administrativa, el uso de infraestructura y equipamiento especializado, requerimientos regulatorios y éticos, entre otros. En consecuencia, el patrocinio, con independencia de que tenga o no asociados gastos de administración indirectos, tendrá por objeto apoyar el desarrollo y ejecución del siguiente proyecto de investigación:

N° Proyecto	Título de Proyecto	Objetivo General	Objetivo General (Traducción)
1261347	INNOVATION IN RECLAMATION OF MUNICIPAL WASTEWATER: PARTIAL NITRIFICATION AND ANAMMOX FOR MORE SUSTAINABLE WATER	TO EVALUATE THE EFFICIENCY AND FEASIBILITY OF A TWO-STAGE COMBINED PARTIAL NITRIFICATION AND ANAMMOX (PN/A) TREATMENT SYSTEM IN ORDER TO REMOVE NITROGEN FROM THE REVERSE OSMOSIS CONCENTRATE (ROC) GENERATED DURING DRINKING WATER PRODUCTION IN WWTPS WITHOUT NITROGEN REMOVAL, ENSURING THAT THE TREATED EFFLUENT MEETS ENVIRONMENTAL STANDARDS AND IS NON-TOXIC TO FRESHWATER AQUATIC ECOSYSTEMS.	EVALUAR LA EFICIENCIA Y VIABILIDAD DE UN SISTEMA COMBINADO DE NITRIFICACIÓN PARCIAL Y ANAMMOX (PN/A) EN DOS ETAPAS, CON EL FIN DE ELIMINAR NITRÓGENO DEL CONCENTRADO DE ÓSMOSIS INVERSA (ROC) GENERADO DURANTE LA PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN WWTPS SIN ELIMINACIÓN DE NITRÓGENO, ASEGURANDO QUE EL EFLUENTE TRATADO CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES MEDIOAMBIENTALES Y SEA NO TÓXICO PARA LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.

Nota: Aquellos objetivos originalmente presentados en inglés fueron traducidos mediante herramientas de inteligencia artificial, por lo que podría presentar algunas variaciones respecto del texto original.

ANID podrá, reajustar los presupuestos autorizados en cada cuota del subsidio adjudicado, de acuerdo con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en la ley de presupuesto final autorizada para cada año presupuestario.

La transferencia se realizará de manera electrónica a una cuenta bancaria destinada por la beneficiaria para estos fines.

Se encuentra prohibido invertir los fondos para el desarrollo del proyecto, en cualquier tipo de instrumento financiero, de renta fija o variable, de corto o largo plazo, sean: fondos mutuos, acciones, depósitos a plazo, bonos o similares. Asimismo, no está permitido pagar indemnizaciones (sustitutiva del aviso previo, feriado anual o vacaciones, por años de servicio, u otra derivada de todo tipo de relación contractual o extracontractual) con fondos del proyecto.

En el evento que un mismo documento de gasto fuese rendido en más de un proyecto de la Agencia, sin previa autorización, ésta quedará facultada para evaluar el alcance de dicha operación, cuyo análisis podrá establecer el término anticipado del proyecto, previa calificación del mérito del incumplimiento en que se haya incurrido.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por la Agencia se regirá en lo que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°21.105, y en las normas establecidas por la Resolución N°30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República y por la Agencia, además de las normas e indicaciones detalladas en el Instructivo General de Rendición de Cuentas de la Agencia y sus correspondientes anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias realizadas a contar del 1° de julio de 2026 deberán regirse por las normas establecidas en la Resolución N°2 de 2026 de la Contraloría General de la República, que reemplaza a la precitada Resolución N°30.

Las entidades beneficiarias públicas deberán presentar la rendición mensualmente dentro de los primeros quince días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda. Para las entidades beneficiarias privadas, el plazo de exigibilidad de la rendición de cuentas será, a más tardar, el décimo quinto (15) día hábil administrativo del mes siguiente del cumplimiento de la anualidad. Este último plazo, se calcula a partir de la fecha de transferencia de la cuota, considerando un período de doce meses para la ejecución del proyecto, más 15 días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda.

Para efectuar las rendiciones de cuentas de los montos traspasados se deberá considerar:

a) Se deberá usar sistema SISREC de la Contraloría General de la República para realizar la rendición de cuentas o bien el sistema rendición homologado y aprobado por la CGR.
b) Se deberán restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.
c) Los saldos no utilizados o no aprobados en la ejecución del proyecto deberán ser reintegrados a la ANID, mediante un depósito o transferencia en la cuenta corriente de la Agencia-Fondecyt del Banco del Estado de Chile, N°9017453, RUT Agencia: 60.915.000-9. En este caso, el reintegro deberá ser informado a través de Ayuda ANID (https://ayuda.anid.cl), opción Reintegros en Formato Digital, en un plazo no superior a 30 días, con el fin de completar las rendiciones de cuentas y aplicación de la deuda respectiva.

   Por su parte, las Instituciones Públicas, deberán reintegrar a rentas generales de la nación, mediante el ingreso a la Tesorería General de la República. Posteriormente deberá ser remitido el formulario de ingreso a TGR del reintegro a través de Ayuda Anid (https://ayuda.anid.cl), opción Reintegros en Formato Digital, en un plazo no

superior a 30 días, con el fin de completar las rendiciones de cuentas y aplicación de la deuda respectiva.

Anid, deberá reintegrar estos recursos a la Tesorería General de la República, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto o la disposición que las veces haga de tal.

d) Respecto de los plazos de revisión de rendiciones de cuentas y plazo para efectuar devoluciones de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, éste deberá realizarse dentro de 6 meses, desde la fecha de presentación de la rendición.

3.4. Terminado el proyecto el equipamiento y mobiliario serán de propiedad de la Institución Patrocinante, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.3 y 6.4 de las bases concursales, momento en el cual se entenderá haber ingresado a su patrimonio.

CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°21.369 Y LEY N°21.643.

En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a esta casa de estudio y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley N°21.643 que "Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo", en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad patrocinante se compromete a respetar las obligaciones, condiciones y los términos establecidos en las bases del certamen, las cuales regulan la ejecución del proyecto de que se trate.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE

La institución patrocinante asumirá las obligaciones descritas en el Título 12 de las respectivas bases concursales, entre ellas:

5.1 En el ejercicio del presente convenio, y a partir de la fecha de inicio del proyecto, la Institución Patrocinante, mientras mantenga tal calidad, se obliga expresamente a garantizar el adecuado funcionamiento del proyecto, realizar los aportes comprometidos en la propuesta adjudicada, así como a dar cumplimiento a todas aquellas disposiciones y obligaciones establecidas en las bases del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026, aplicables.

5.2 En el caso que la Institución Patrocinante determine quitar el patrocinio, deberá notificar fundadamente, con al menos 90 días de anticipación, al(a la) Investigador(a) Responsable y a la SPI, permitiendo dar continuidad a la ejecución del proyecto.

5.3 En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369 que regula "el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior", se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso

sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a la casa de estudios y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley N°21.643, en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

5.4 Velar por la entrega oportuna de las certificaciones éticas o bioéticas aprobatorias u otras, requeridas para el proyecto, de corresponder, según lo establecido en el numeral 10.3.1. letra g) y Anexo N°1 de las bases concursales, quedando supeditada la transferencia de los gastos de administración indirectos a dicho cumplimiento.

5.5 Las Instituciones Privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberán informar mediante declaración jurada simple, donde se indique el link de acceso a la información señalada, cual es el proyecto y presupuesto adjudicado, convenio suscrito con ANID, estados financieros, balance y memoria anual de actividades, nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

SEXTO: GARANTÍAS.

Con el fin de caucionar el destino de los fondos entregados y de las obligaciones contraídas las Instituciones Patrocinantes Privadas: Deberán garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID por concepto de Gastos de Administración Indirectos mediante boleta de garantía bancaria, vale vista endosable o póliza de seguro de ejecución inmediata (en general, cualquier instrumento pagadero a la vista, pero de ejecución inmediata, entregado por dichas instituciones o terceros), por el 100% de cada cuota entregada para cada año de ejecución, dichas garantías deben tener una vigencia de, a lo menos, 210 días desde la fecha exigible de la Rendición de Cuentas por cada desembolso o cuota, los que se cuentan desde el mes 13 posterior a la fecha de la transferencia de la cuota respectiva.

Las Garantías solo podrán renovarse o extender sus fechas de vencimiento en los siguientes casos:

• Por prórrogas o extensiones autorizadas a proyectos, mediante acto administrativo.

• Por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, solicitadas por los beneficiarios, mediante carta formal a la Anid, visadas por el subdirector respectivo, y enviada a revisión y autorización por parte del subdirector SAT (Subdirección de Áreas Transversales, Anid).

• Cuando existan rendiciones de cuenta presentadas por el beneficiario y que se encuentren en proceso de revisión por Anid.

El costo de la emisión de este documento podrá incluirse en el ítem Gastos de Administración Indirectos.

Las instituciones públicas, según dictamen N°15.978/10 de la Contraloría General de la República, se señala que, en las instituciones nacionales pertenecientes a la Administración del Estado, no existe obligatoriedad de garantizar o asegurar el cumplimiento de compromisos contraídos entre Órganos de la Administración de Estado; por lo cual Anid no exigirá la presentación de garantías a Instituciones del Estado, por recursos que transfiere en el marco de convenios suscritos por las partes, sin perjuicio

de ello, es obligación de la Institución Pública Beneficiaria el cumplimiento de sus obligaciones de entrega de informes, seguimientos técnicos y financieros, todos los vinculados con estas bases y el convenio suscrito.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Y COBRO DE GARANTÍAS.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, la ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, que consiste en la emisión de una carta certificada, en la cual otorga un plazo de 30 días corridos para regularizar o resolver observaciones de lo adeudado, respecto de sus obligaciones técnicas y financieras. Luego de este plazo y en caso de no prosperar este proceso, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes. Una vez recibidos estos recursos, serán aplicados a la deuda, dando por finalizado el proceso financiero del proyecto. Si la caución ejecutada fuese por un monto mayor a la deuda, esta será devuelta al deudor o compañía de seguro, previo acto administrativo que autorice la devolución de los recursos por parte de ANID.

OCTAVO: FACULTADES DE ANID

Además de sus facultades legales, ANID tendrá las facultades establecidas en el Título 13 de las bases del certamen.

Se deja constancia que ANID a través del presente convenio de financiamiento no está contratando o subcontratando obra o servicio alguno, si no que otorga una subvención estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre Anid, la(s) Beneficiaria(s) o cualquier otro personal que ellos contraten o preste servicios para ellos, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

NOVENO: INFORMACIÓN PÚBLICA

La institución patrocinante declara conocer y aceptar la obligación de Anid de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo con el artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N°20.285 sobre Acceso a Información Pública y sus modificaciones.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Mediante uno o más actos administrativos ANID podrá modificar los convenios de financiamiento sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con la legislación vigente.

DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

11.1 Se entenderá formar parte integrante del presente convenio, el texto íntegro de las bases del Concurso Nacional de Proyectos Fondecyt Regular 2026, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°85 de fecha 13 de junio de 2025, de ANID, disponible en la página web de la Agencia y la Resolución Exenta N°1535/2026, de fecha 04 de marzo de 2026, de Anid que aprobó la adjudicación del citado Concurso.

11.2 Se entienden incorporadas al presente convenio las leyes vigentes al tiempo de su celebración, particularmente la Ley 21.105, de 2018 que Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el Decreto con Fuerza de Ley N°33, de 1981, del Ministerio de Educación, que regula el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico Fondecyt y por el Decreto Supremo N°834, de 1982, del mismo Ministerio, que aprueba su Reglamento.

11.3 Los comparecientes declaran que forman parte integrante del presente Convenio para todos los efectos legales, los siguientes instrumentos los cuales tienen la categoría de esenciales:

a) Anexo Nº 1 Instructivo General de Rendición de Cuentas de la ANID y sus anexos, para investigadores(as) responsables e instituciones patrocinantes (Gastos de Administración Indirectos), disponibles en Sistemas en Línea SPI.

b) Anexo N°2 Instructivos de procedimiento de cobranza administrativa (prejudicial) de la ANID, disponibles en Sistemas en Línea de la SPI.

11.4 Una vez tramitada la resolución de la Agencia que apruebe el presente convenio de financiamiento, éste quedará disponible en el Sistema de Firma de Convenios de ANID para ser descargado por las partes contratantes.

DÉCIMO SEGUNDO. PERSONERÍA.

La personería de los representantes legales de las partes consta al final del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO. DOMICILIO.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO. FIRMA.

El presente convenio es suscrito mediante firma electrónica.

SUBDIRECTOR (A) DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	:	Funcionario(a) que suscribe con firma electrónica
PERSONERÍA	:	La facultad de representar en su calidad de Subdirector(a) de Proyectos de Investigación a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, consta en la Resolución Exenta N°116/2025, de ANID, que delega atribuciones y firma delegada en materias exentas de control preventivo en funcionarios que indica, y en la Resolución Exenta N°10.040/2025, de ANID, que establece subrogancia en las subdirecciones, departamentos y otras jefaturas.

INSTITUCION PATROCINANTE	**:**	**UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**
R.U.T. Nº	**:**	**70754700-6**

Código de Verificación: c29f7da4-5510-435f-8280-04eb0a52db13
Folio: 366261261347
Este documento está Firmado electrónicamente en conformidad con el artículo 2º letra f) de la Ley 19.799 y su autenticidad puede ser verificada en
https://servicios.anid.cl/web/validador-documentos/MzY2MjYxMjYxMzQ3OmMyOWY3ZGE0LTU1MTAtNDM1Zi04MjgwLTA0ZWIwYTUyZGIxMw==

Firmado digitalmente por:
Carlos Iván González Morales
28-08-2026 16:52:07